

PROYECTO DE REAL DECRETO/2018 POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 200/2000, DE 11 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS MATERIALES DE REPRODUCCIÓN DE LAS PLANTAS ORNAMENTALES, EN LO RELATIVO A LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS MATERIALES DE REPRODUCCIÓN DE DETERMINADOS GÉNEROS Y ESPECIES DE *PALMAE* CON RESPECTO A *RHYNCHOPHORUS FERRUGINEUS* (OLIVIER)

El organismo nocivo *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier) ha sido detectado en la mayoría de los territorios amenazados de la Unión y se ha llegado a la conclusión de que este está ahora presente en una parte considerable del territorio de la Unión. En consecuencia, la Decisión 2007/365/CE de la Comisión, por la que se adoptan medidas de emergencia con respecto a *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier), ha sido derogada por la Decisión de Ejecución (UE) 2018/490 de la Comisión.

Rhynchophorus ferrugineus (Olivier) provoca graves daños a los vegetales de las especies huéspedes pertenecientes a la familia *Palmae*, con excepción de los vegetales con un diámetro del tallo en la base inferior a 5 cm.

Estos vegetales están presentes en muchas zonas de la Unión donde se plantan en grandes cantidades con fines ornamentales y revisten gran importancia económica y medioambiental.

Por tanto, procede establecer determinados requisitos específicos para garantizar la calidad del material de reproducción de determinados géneros y especies de *Palmae* que son los que se comercializan más habitualmente en la Unión y que presentan riesgo de ser infestados por dicho organismo nocivo en caso de que no se cumplan estos requisitos. Dichos requisitos deben incluir condiciones específicas de cultivo o tratamiento de dicho material, así como la condición de que esté libre de *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier).

Por otro lado, en la transposición de la directiva 98/56/CE del Consejo de 20 de julio de 1998 relativa a la comercialización de los materiales de reproducción de las plantas ornamentales mediante el Real Decreto 200/2000, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de control de la producción y comercialización de los materiales de reproducción de las plantas ornamentales se empleó en el artículo 5.3.a) el término “planta inicial” en relación al material de reproducción de cítricos ornamentales. Puesto que este término corresponde con una categoría comercial de plantas frutales que no existe en el material de reproducción de plantas ornamentales, se sustituye por el término “planta madre” que no implica categoría comercial como el anteriormente empleado.

En la elaboración de este real decreto han sido consultadas las comunidades autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día (...) de 2018,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Real Decreto 200/2000, de 11 de febrero, por el que se aprueba el reglamento técnico de control de la producción y comercialización de los materiales de reproducción de las plantas ornamentales.

El Real Decreto 200/2000, de 11 de febrero, por el que se aprueba el reglamento técnico de control de la producción y comercialización de los materiales de reproducción de las plantas ornamentales queda modificado como sigue:

Uno. Se añade el artículo 5 bis siguiente:

«Artículo 5 bis

Los materiales de reproducción de *Palmae* pertenecientes a los géneros y las especies indicados en el anexo y que tengan un diámetro del tallo en la base superior a 5 cm deberán cumplir uno de los siguientes requisitos:

a) haber sido cultivados en todo momento en un lugar de producción situado en una zona declarada libre de *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier) por el servicio oficial responsable de conformidad con las normas internacionales para medidas fitosanitarias pertinentes;

b) haber sido cultivados en los dos años previos a su comercialización en un sitio dentro de la Unión con protección física completa frente a la introducción de *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier), o en un sitio dentro de la Unión en el que se han aplicado tratamientos preventivos adecuados con respecto a ese organismo nocivo; ser sometido a inspecciones visuales al menos una vez cada cuatro meses que confirmen que están libres de *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier).

El presente artículo se aplicará sin perjuicio de las normas sobre zonas protegidas adoptadas en virtud del artículo 2, apartado 1, letra h), y en el artículo 5, apartado 3, de la Directiva 2000/29/CE.».

Dos. En el anexo, se inserta la siguiente entrada después de la entrada «*Narcissus* L.» del cuadro:

Género o especie	Organismos nocivos y enfermedades
Palmae, en lo que respecta a los géneros o especies que se indican a continuación	Insectos, ácaros y nematodos en todas sus fases de desarrollo
<ul style="list-style-type: none"> - <i>Areca catechu</i> L. - <i>Syagrus romanzoffiana</i> (Cham.) Glassman - <i>Arenga pinnata</i> (Wurmb) Merr. - <i>Bismarckia</i> Hildebr. & H.Wendl. - <i>Borassus flabellifer</i> L. - <i>Brahea armata</i> S. Watson - <i>Brahea edulis</i> H.Wendl. - <i>Butia capitata</i> (Mart.) Becc. - <i>Calamus merrillii</i> Becc. - <i>Caryota maxima</i> Blume - <i>Caryota cumingii</i> Lodd. ex Mart. - <i>Chamaerops humilis</i> L. - <i>Cocos nucifera</i> L. - <i>Corypha utan</i> Lam. - <i>Copernicia</i> Mart. - <i>Elaeis guineensis</i> Jacq. - <i>Howea forsteriana</i> Becc. - <i>Jubaea chilensis</i> (Molina) Baill. - <i>Livistona australis</i> C.Martius - <i>Livistona decora</i> (W.Bull) Dowe - <i>Livistona rotundifolia</i> (Lam.) Mart. - <i>Metroxylon sagu</i> Rottb. - <i>Roystonea regia</i> (Kunth) O.F. Cook - <i>Phoenix canariensis</i> Chabaud - <i>Phoenix dactylifera</i> L. - <i>Phoenix reclinata</i> Jacq. - <i>Phoenix roebelenii</i> O'Brien - <i>Phoenix sylvestris</i> (L.) Roxb. - <i>Phoenix theophrasti</i> Greuter - <i>Pritchardia</i> Seem. & H.Wendl. - <i>Ravenea rivularis</i> Jum. & H.Perrier - <i>Sabal palmetto</i> (Walter) Lodd. ex Schult. & Schult.f. - <i>Trachycarpus fortunei</i> (Hook.) H.Wendl. - <i>Washingtonia</i> H.Wendl. 	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Rhynchophorus ferrugineus</i> (Olivier)

Tres. El artículo 5.3.a) queda redactado como sigue:

“5.3.a) Procederán de una planta madre que, habiendo sido sometida a análisis, no haya mostrado síntomas de ningún virus u organismo similar a un virus, ni de ninguna enfermedad”.

Disposición final primera. *Incorporación de derecho de la Unión Europea.*

Mediante el presente real decreto se incorpora al derecho español la Directiva de Ejecución (UE) 2018/484 de la Comisión de 21 de marzo de 2018 por la que se modifica la directiva 93/49/CEE en lo relativo a los requisitos que deben cumplir los materiales de reproducción de determinados géneros y especies de *Palmae* con respecto a *Rhynchophorus ferrugineus* (Oliver).

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este Real Decreto entrará en vigor el 1 de octubre de 2018.